



Expediente: **SCQ-131-0409-2026**
Radicado: **CS-06435-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **06/05/2026** Hora: **11:12:57** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos: SCQ-131-0409-2026 del 25 de marzo de 2026

MUNICIPIO: Guarne

VEREDA: Canoas

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Quemaz.

ASUNTO: Atención a queja N.º **SCQ-131-0409-2026**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se informa que el día 31 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de campo para la atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0409-2026 del 25 de marzo de 2026, en donde se denunció “*están realizando quema afectando fauna y flora y la salud de los habitantes*”; hechos según la queja, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne. Dicha visita generó el informe técnico con radicado No. IT-02408-2026 del 28 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

4.1 En atención a la queja ambiental bajo radicado SCQ-131-0409-2026, se llevó a cabo una inspección técnica de campo con el propósito de validar los hechos denunciados respecto al desarrollo de quemaz abiertas. Durante la diligencia, no fue posible ingresar al predio identificado con FMI: 020-11295 debido a la ausencia de moradores en el lugar. No obstante, se logró establecer comunicación con el operario responsable de la actividad, quien manifestó haber realizado la quema de material vegetal (residuos de corte de césped) por instrucción de su empleador, de quien no suministró identidad. El trabajador aclaró que se trató de una cantidad mínima generada por única vez y asumió el compromiso formal de no reincidir en esta práctica, manifestando su voluntad de adoptar alternativas sostenibles para el manejo de estos residuos, tales como el compostaje o la entrega a una empresa prestadora de servicios públicos legalmente constituida.

4.2 Dadas las circunstancias verificadas durante la diligencia, esta Subdirección no considera necesaria la programación de una nueva visita de inspección. Lo anterior, toda vez que la práctica que motivó la queja ambiental ha cesado; hecho que se constató en el momento de la visita al no evidenciarse quemaz activas. Asimismo, la parte interesada confirmó que dicha actividad no se ha vuelto a presentar en días recientes y el representante operativo del predio con FMI: 020-11295 asumió el compromiso formal de no reincidir en estas prácticas, optando por alternativas de manejo de residuos conforme a la normativa vigente”.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, se procedió a requerirle al responsable de las actividades trabajador encargado del predio, **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de quema de residuos sólidos o material vegetal en el área de inspección. Se le indica que estas prácticas generan impactos negativos directos sobre los recursos naturales (aire y suelo) y representan un riesgo para la salud pública. Conforme al Decreto 1076 de 2015, las quemaz a cielo abierto están estrictamente prohibidas en el territorio nacional; así mismo la parte interesada confirmó que dicha actividad no se ha vuelto a presentar en días recientes y el representante operativo del predio con FMI: 020-11295 asumió el compromiso formal de no



Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0409-2026

Fecha: 4 de mayo de 2026

Proyectó: Sandra Peña H

Revisó: Catalina A

Técnico: Honildeny Alberto Aisales Ciro

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

